

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Auto interlocutorio	No. 42
Radicado	No. 2022-0045
Demandado	Segundo Elias Nieto Parra
Demandante	Walter Duque Carvajal.
Decisión	Ordena requerimiento

Curillo, Caquetá, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

OBJETO:

Decidir sobre la solicitud de requerimiento presentada por el ciudadano **WALTER DUQUE CARVAJAL**, al señor **SEGUNDO ELÍAS NIETO PARRA**, de cancelarle una suma de dinero.

SE CONSIDERA:

Se recibió solicitud del señor **WALTER DUQUE CARVAJAL**, de que se requiera al señor **SEGUNDO ELÍAS NIETO PARRA**, le cancele la suma de un millón doscientos diez mil pesos (\$1.210.000), por concepto de suministro de insumos agrícolas del establecimiento comercial "Agropunto del Sur" del municipio de Curillo, Caquetá, previo el acuerdo de un crédito verbal para el retiro de los mismos, sin que los haya cancelado.

Analizada la demanda este despacho infiere que fue presentada en la forma establecida en el artículo 420 del C.G.P. y se solicita el pago de una obligación en dinero de carácter contractual, determinada, exigible de mínima cuantía, tal como lo dispone el art. 419 ibídem y reúne los requisitos del artículo 420 ibídem.

Por lo anterior, es procedente aplicar en este evento el Artículo 421 ibídem y como consecuencia de ello ordenar requerir al señor **SEGUNDO ELIAS NIETO PARRA**, para que en el término de diez (10) días pague al señor **WALTER DUQUE CARVAJAL**, la suma de un millón doscientos diez mil pesos (\$1.210.000) más los intereses moratorios al máximo legal permitido desde el 9 de abril de 2019, hasta que se satisfaga la obligación o exponga en la contestación de la demanda las razones

concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

Por lo expuesto, el JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,

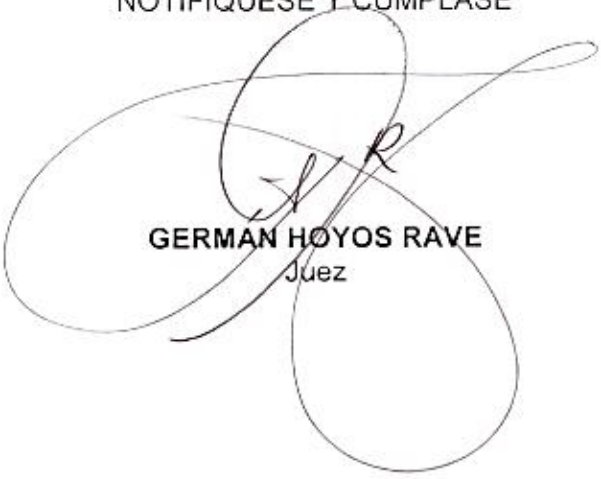
RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al señor **SEGUNDO ELÍAS NIETO PARRA**, para que dentro del lapso de diez (10) días, le pague al señor **WALTER DUQUE CARVAJAL**, la suma de un millón doscientos diez mil pesos (\$1.210.000) más los intereses moratorios al máximo legal permitido desde el 9 de abril de 2019, hasta que se satisfaga la obligación o conteste la demanda y exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda.

SEGUNDO: Notificar al demandado de manera personal el presente auto, con la advertencia que si no paga o justifica su renuencia, se dictará sentencia en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al señor **WALTER DUQUE CARVAJAL**, para actuar en causa propia, al tratarse de un proceso de minima cuantia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GERMAN HOYOS RAVE
Juez